



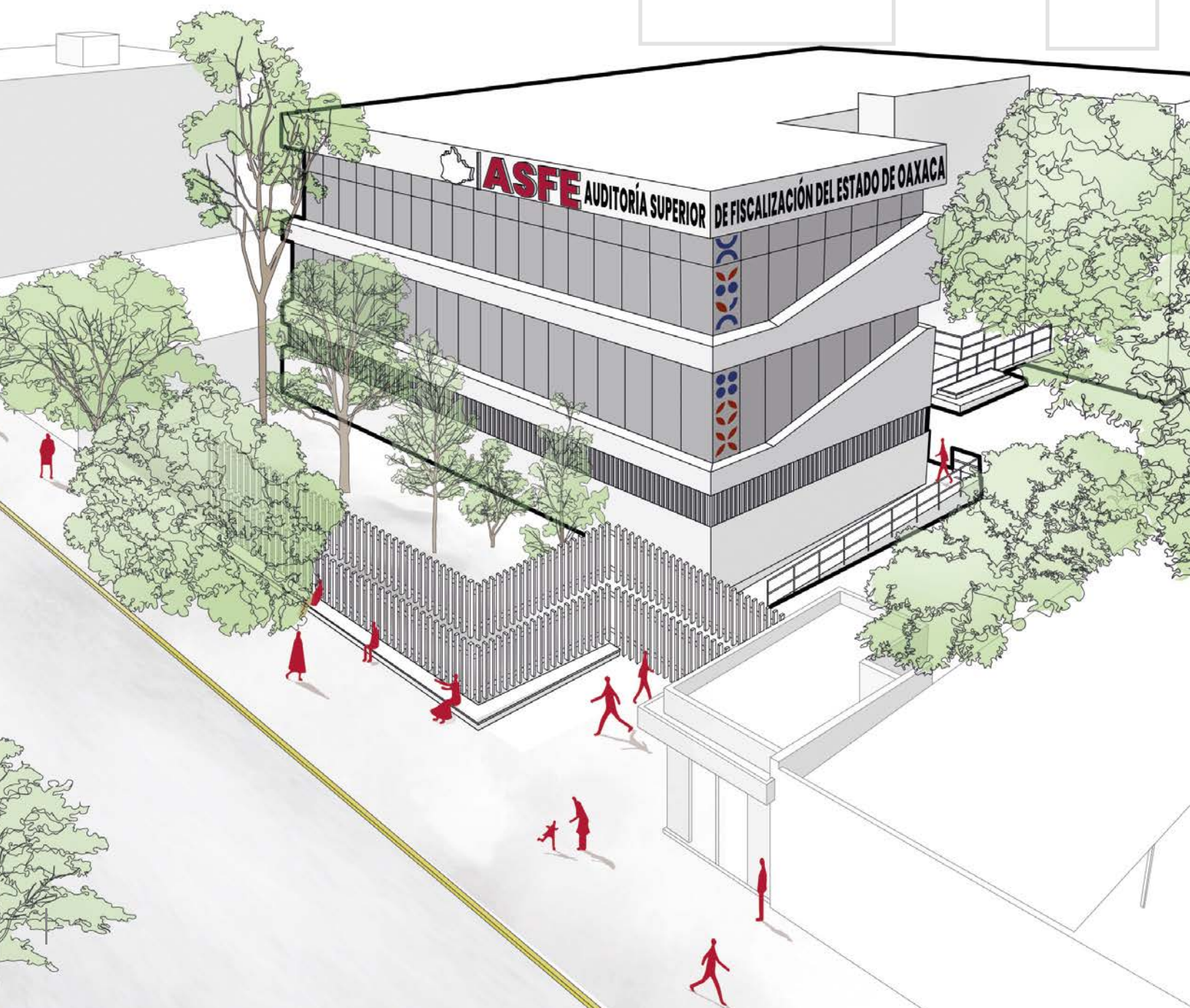
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2025

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2024

• ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca..**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/038/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/038/2025**.

A través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. José Ángel García Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cuatro de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. José Ángel García Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,

documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **SEA/220/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. José Ángel García Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, presentó información y documentación para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0331/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/038/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$36,220,787.51 (Treinta y seis millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.)
Muestra a auditar:	\$18,985,913.44 (Dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.)
Alcance (%):	52.42%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado **AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-01** **CON OBSERVACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos



correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA		MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA	\$32,226,882.75		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	URBANIZACIÓN			-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	EDUCACIÓN			-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	AGUA Y SANEAMIENTO		1	AGUA Y SANEAMIENTO	\$6,051,952.70	\$4,856,121.42
			2	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$11,602,933.05	\$12,378,752.65
			3	CAMINOS Y CARRETERAS	\$8,024,638.00	\$18,985,913.44
			4	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$6,547,359.00	-
TOTALES		\$32,226,882.75			\$32,226,882.75	\$36,220,787.51

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$32,226,882.75 (Treinta y dos millones doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **“Vivienda”, “Urbanización”, “Educación” y “Agua y Saneamiento”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) 3 de los 4 Programas Presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto de Egresos** del ejercicio fiscal 2024, denominados **“Vivienda”, “Urbanización” y “Educación”**, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable.
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$36,220,787.51 (Treinta y seis millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el Presupuesto de Egresos Aprobado un importe de **\$32,226,882.75 (Treinta y dos millones doscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)** para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$3,993,904.76 (Tres millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuatro pesos 76/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$36,220,787.51 (Treinta y seis millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 2 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Administración Eficiente y Transparente” y “Caminos y Carreteras”** no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por los importes de **\$775,819.60 (Setecientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.)** y **\$10,961,275.44 (Diez millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado, por cada uno de los dos Programas Presupuestarios;

Asimismo, con relación a los 2 Programas Presupuestarios restantes, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, en disminución por los importes de **\$1,195,831.28 (Un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)** y **\$6,547,359.00 (Seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado, por cada uno de los dos Programas Presupuestarios.

Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

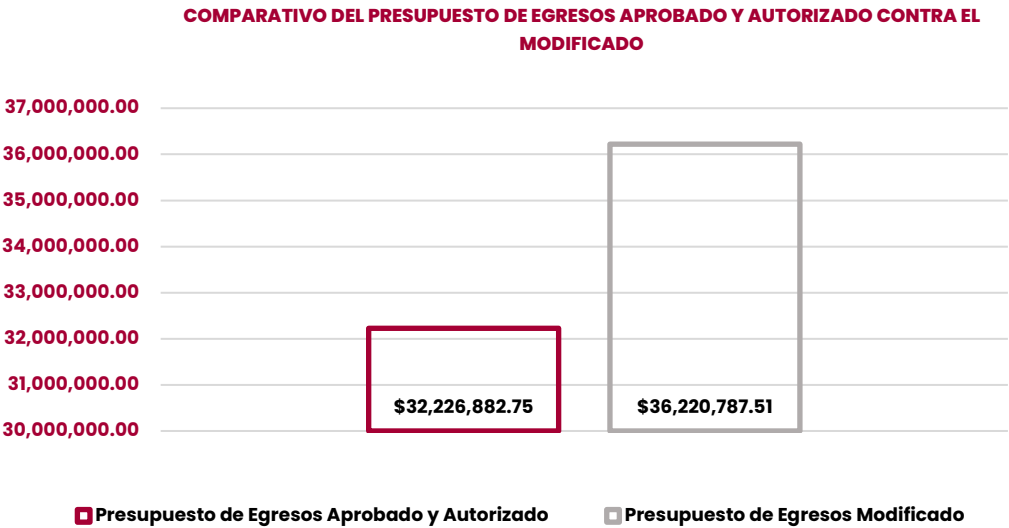


PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...” de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, sin anexar las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos.

Además, presentó documento denominado **Gaceta Municipal**, donde manifiesta publicar el acta de aprobación de las modificaciones. Sin embargo, de la revisión realizada al documento en mención, se constató que fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Aunando a eso, la misma Gaceta no contiene los requisitos mínimos establecidos en su propio **Reglamento de la Gaceta Municipal**. Por las razones antes mencionadas, y al no presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no acreditó que el acta corresponda a la aprobación de las mismas ni acreditó la publicación respectiva de las modificaciones. Derivado de los dos párrafos anteriores, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$3,993,904.76 (Tres millones novecientos noventa y tres mil novecientos cuatro pesos 76/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles ; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/038/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a observación relativa a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-01/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: *"AD-01 comento lo siguiente:...1.En relación a la publicación del Presupuesto de Egresos hago mención que con fundamento en el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el municipio sostiene un convenio para la Difusión de la información Financiera, por consiguiente, se anexa copia certificada del mismo y captura de pantalla donde se visualiza desde la página las publicaciones correspondientes y con ello se acredita el cumplimiento de la publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024. <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=13320243D1A.pdf>"*

Asimismo, presentó copia certificada del documento denominado **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA...Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN ESTABAN ATATLAHUACA DISTRITO DE TLAXIACO..."**, mediante el cual *"El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de colaboración sobre las cuales **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo la publicación de su información financiera a través de la herramienta tecnológica **SIMCA** la cual genera los formatos que se enviarán de manera electrónica a la **"SECRETARÍA"** misma que publicará dicha información en su página de internet..."*; anexo a éste, copias certificadas de capturas de pantalla donde se visualiza la página de Finanzas en el cual se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos. Sin presentar la publicación como lo establece la normativa aplicable, toda vez que, la normatividad aplicable vigente, considera que el **Presupuesto de Egresos** y las modificaciones que sufra, en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por tanto, **se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación que 3 de los 4 programas presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto de Egresos** del ejercicio fiscal 2024, denominados **"Vivienda"**, **"Urbanización"** y **"Educación"**, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-01/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *"AD-01 comento lo siguiente: ...2...Con respecto a los programas presupuestarios se aclara que todos se encuentran en el presupuesto de egresos y fueron ejecutados conforme a la normativa; mismo que se encuentran fundamentadas en el artículo 9 del Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, que se encuentra vigente en la plataforma SisEO y que se agrega en copia certificada a la presente aclaración con su respectivo acuse de recibido."*

Asimismo, presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexo a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos**. Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento



denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. Por tanto, no presentó evidencia que acredite que los Programas Presupuestarios denominados **“Vivienda”, “Urbanización” y “Educación”**, hayan sido aprobadas, ni que éstos hayan sido registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable. En particular, se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos es un delito. A causa de lo anterior, la **información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para solventar la observación emitida. Por tanto, se tienen por no solventada la presente observación.**

Sobre la observación relativa a que en la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-01/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *“...AD-01 comento lo siguiente: ...2...Con respecto a los programas presupuestarios se aclara que todos se encuentran en el presupuesto de egresos y fueron ejecutados conforme a la normativa; mismo que se encuentran fundamentadas en el artículo 9 del Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, que se encuentra vigente en la plataforma SisEO y que se agrega en copia certificada a la presente aclaración con su respectivo acuse de recibido.”*

Asimismo, presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexado a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos** en donde se contempla los Programas Presupuestarios mencionados. Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. Por lo que la Entidad Fiscalizable no acreditó la autorización ni aprobación de los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”**, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación sobre que no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la observación en la que se señala que no acreditó la aprobación del importe de **\$36,220,787.51 (Treinta y seis millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto**

Modificado; la observación que no acreditó las modificaciones a los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Caminos y Carreteras”** en aumento por los importes de **\$775,819.60 (Setecientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.)** y **\$10,961,275.44 (Diez millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado, por cada uno de los dos Programas Presupuestarios; la observación relativa a que no acreditó las modificaciones a los Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento”** e **“Infraestructura Educativa”** en disminución por los importes de **\$1,195,831.28 (Un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)** y **\$6,547,359.00 (Seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-01/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *“AD-01 comento lo siguiente: ...3....se anexa copia certificada del acta de sesión de cabildo con sus respectivos(sic) cédulas de modificaciones, árbol de problemas y las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) acreditando así la elaboración y aprobación...dando así cumplimiento a la publicación del presupuesto de egresos modificado...”* presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...”**, de fecha once de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual *“...se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA, las modificaciones al presupuesto, ejercicio fiscal 2024, avalando así los incrementos y disminuciones en las partidas presupuestarias...”* Se concluye que presentó cédulas de modificaciones al Presupuesto de Egresos con árboles de problemas, árboles de objetivos y matrices de indicadores, sin presentar la totalidad del un documento que podría denominarse Presupuesto de Egresos, como es el caso de los artículos relativos al Presupuesto de Egresos. **Por lo anterior, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...”**, de fecha once de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual *“...se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA, las modificaciones al presupuesto, ejercicio fiscal 2024, avalando así los incrementos y disminuciones en las partidas presupuestarias...”*, a dicho documento se anexaron copias certificadas de las Cédulas de Modificaciones Presupuestales, Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos; igualmente presentó copia certificada del oficio **sin número** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual manifiesta lo siguiente: *“solicito se publique en el periódico oficial del Gobierno del Estado la creación de la gaceta municipal... así como su reglamento el cual fue aprobado mediante acta de fecha 17 de noviembre del 2023.”*, anexo a éste, copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA CREACION DE LA GACETA MUNICIPAL Y EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO...”**, de fecha diecisiete del mes de noviembre del dos mil veintitrés, así también, anexa copias certificadas del **“REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA OAXACA”**; y anexa copias certificadas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, No. 09, en la cual se publica el acta de aprobación de la creación de la Gaceta Municipal y su Reglamento; copias certificadas de la **“GACETA MUNICIPAL TOMO XIV”**, en la cual publica el **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...”**, y de las Cédulas de Modificaciones Presupuestales, anexo a éste, copias certificadas de imágenes

donde se visualiza la difusión de la Gaceta Municipal mencionada anteriormente, por tanto, **se tiene por atendida la observación.**

Con relación a la observación referente a que no acreditó haber remitido las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

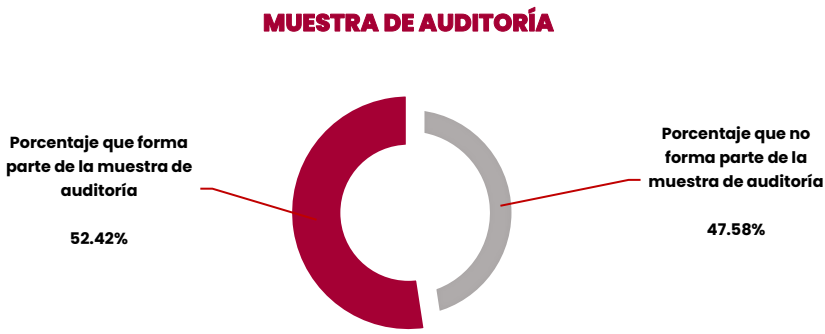
El siguiente resultado **AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$36,220,787.51 (Treinta y seis millones doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionó como muestra para la presente auditoría, la revisión de 1 Programa Presupuestario denominado **“Caminos y Carreteras”**, con un importe total de **\$18,985,913.44 (Dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.)**, el cual representa el **52.42%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, “**Caminos y Carreteras**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025**”. Asimismo, se verificó en la plataforma del SISPLADE en la dirección siguiente: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2023_2025_/OfRegistroMunicipios/133.pdf que el plan antes mencionado se encuentra validado a través de la dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar mediante el oficio número **DG/PLANEACION/1188-66/2023**.

Sin embargo, se observó que el plan en referencia, contiene el “**ACTA DE DISCUSIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025**”, donde se encontraron discrepancias en el apartado “orden del día” en el punto número cuatro, mediante el cual hace mención al “... Análisis, discusión y en su caso aprobación del plan municipal de desarrollo, para el municipio de San Mateo Cajones, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca”, es decir; se autorizó un **Plan Municipal de Desarrollo** que corresponde a una Entidad Fiscalizable distinta a la que se encuentra en revisión.

Asimismo, en el punto número cuatro del apartado “**desarrollo de la sesión**” del Acta descrita en el párrafo anterior, aprueba ejes que no coinciden con lo plasmado en el “**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025**”, como se detalla a continuación:

ACTA DE DISCUSIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025, SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
EJE I. BIENESTAR PARA TODAS LAS PERSONAS DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA;	EJE I. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON BIENESTAR
EJE II. GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA;	EJE II. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA HONESTO, CERCANO Y TRANSPARENTE.
EJE III. SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ;	EJE III. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ.
EJE IV. CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA SAN ESTEBAN ATATLAHUCA;	EJE IV. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.
EJE V. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA.	EJE V. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación del “**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025**”.

Por otra parte, a pesar de que se corroboró que las obras del Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**” se alinearon a los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** y del **Plan Estatal de Desarrollo** (como se detalla en la tabla siguiente), la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado el proceso de planeación acorde a como lo establece la normatividad aplicable, toda vez que no acreditó lo observado en el párrafo anterior.

Asimismo, se observó que, a pesar que los Programas Presupuestarios se alinean con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que con la ejecución de obras/acciones, éstas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario, toda vez que, los conceptos de obras/acciones ejecutadas, no están relacionados con el nombre del Programa Presupuestario.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				FAISMUN/02 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA PROGRESO EN LA LOCALIDAD DE CABANEE PIEDRA OSCURA (2024	\$947,501.78				CAMINOS Y CARRETERAS
				FAISMUN/A30 - CONSTRUCCION DE PARQUE PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE NDOYOCOYO (CIENEGA DE TULE) (2024)	\$1,299,999.99				PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL
				FAISMUN/A50 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA	\$1,299,999.99				CAMINOS Y CARRETERAS

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	EFICIENCIA EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	AVENIDA LA SOLEDAD EN LA LOCALIDAD DE YUCUIJI (2024)		EJE V. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PÚBLICO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	
				FAISMUN/003- CONSTRUCCION DE CAMINO DE LA AVENIDA PROGRESO HACIA EL CECYTE PLANTEL NO. 24, EN LA LOCALIDAD DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)	\$1,299,999.99				CAMINOS Y CARRETERAS
				FAISMUN/25 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GERTUDRIS BOCANEGRA EN LA LOCALIDAD DE MORELOS (2024)	\$1,299,999.99				CAMINOS Y CARRETERAS
				FAISMUN/07 - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONOUJI (2024) - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONOUJI (2024)	\$479,150.58				VIVIENDAS
				FAISMUN/36- CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE NDOYONOUJI (CIENEGA DE FLORES AMARILLAS) (2024)	\$1,299,999.96				VIVIENDAS
				FAISMUN/55- CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE GUERRERO GRANDE (2024)	\$1,299,999.99				
				FAISMUN/46- CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR EN LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO (2024)	\$1,099,999.99				AGUA Y SANEAMIENTO
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	EFICIENCIA EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	FAISMUN/59- MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTO DE CAMINOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)	\$192,898.05	EJE V. SAN ESTEBAN ATATLAHUCA CON INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PÚBLICO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				FAISMUN/58 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE MARÍA MORELOS (2024)	\$1,933,329.32				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				FAISMUN/04 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS (SEGUNDA ETAPA) EN SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)	\$2,248,321.76				AGUA Y SANEAMIENTO
				FAISMUN/39- CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CAMINO REAL EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO (2024)	\$1,099,999.96				CAMINOS Y CARRETERAS
				FAISMUN/08 - CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA EN LA LOCALIDAD DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA. (2024)	\$2,999,997.42				PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; y 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/038/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no acreditó que el Programa Presupuestario, **“Caminos y Carreteras”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-02/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: *“...AD-02 comentó lo siguiente: Para aclarar que el programa presupuestario **“Caminos y Carreteras”** si fue autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se anexa copia certificada del presupuesto de egresos con su respectivo acuse de recibido por parte de la Auditoria Superior de Fiscalización (ASFE) a través de la plataforma Sistema para el Envío de Obligaciones(SisEO), no omito mencionar que se resalta el texto en donde aparece el programa, específicamente en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024...”*



Asimismo, presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexado a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos** en donde se contemplan los Programas Presupuestarios mencionados. Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. En particular, se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos es un delito. A causa de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la autorización ni aprobación del Programa Presupuestario **"Caminos y Carreteras"**. **Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para solventar la observación emitida. Concluyendo que se tienen por no solventada la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que el **"PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025"** contiene el **"ACTA DE DISCUSIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025"**, donde se encontraron discrepancias en el apartado *"orden del día"* en el punto número cuatro, mediante el cual hace mención al *"... Análisis, discusión y en su caso aprobación del plan municipal de desarrollo, para el municipio de San Mateo Cajones, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca"*, es decir; se autorizó un **Plan Municipal de Desarrollo** que corresponde a una Entidad Fiscalizable distinta a la que se encuentra en revisión, la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **SEA/01AD-02/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *"AD-02 comentó lo siguiente...1...con respecto al "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025", aclaro que se hicieron las correcciones correspondientes, por lo tanto, se anexa copia certificada del oficio remitido al Instituto de Planeación para el Bienestar... adicionalmente se anexa liga para consulta de las correcciones https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2023_2025_/133.pdf"*

Asimismo, presentó copias certficas del oficio sin número de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Directora del Instituto de Planeación para el Bienestar, en el cual solicita *"...autorice la actualización el documento del Plan Municipal de Desarrollo..."*; anexado a éste, copias certificadas del documento denominado **"ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025"** de fecha doce de junio del dos mil veintitrés, en el cual se encuentra corregido el apartado *"orden del día"* en el punto número cuatro, mediante el cual hace mención al *"... Análisis, discusión y en su caso aprobación del plan municipal de desarrollo, para el municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca"*; así como también, anexa copia certificada del oficio número DG/PLANEACION/SGPI/DPE/271/2025, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se *"se autoriza la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 del municipio de San Esteban Atlatlahuca,..."* y una vez revisado el enlace *"https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2023_2025_/133.pdf"*, muestra la página donde se visualiza el **"PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025"** actualizado, por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Acerca de la observación en la que se señala que en el apartado **“desarrollo de la sesión”** del **“ACTA DE DISCUSIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025”**, aprueban ejes que no coinciden con lo plasmado en el **“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio número SEA/01AD-02/2025, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *“AD-02 comentó lo siguiente...con respecto al “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”, aclaro que se hicieron las correcciones correspondientes, por lo tanto, se anexa copia certificada del oficio remitido al Instituto de Planeación para el Bienestar ... adicionalmente se anexa liga para consulta de las correcciones*

https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2023_2025_/133.pdf”

Asimismo, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Directora del Instituto de Planeación para el Bienestar, en el cual solicita *“...autorice la actualización el documento del Plan Municipal de Desarrollo...”*; anexado a éste, copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025”** de fecha doce de junio del dos mil veintitrés, en el cual se encuentra corregido el apartado **“desarrollo de la sesión”** en la que se aprueba ejes que coinciden con lo plasmado en el **“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”**; anexado a éste, copia certificada del oficio número **DG/PLANEACION/SGPI/DPE/271/2025**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se *“se autoriza la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 del municipio de San Esteban Atlatlahuca,”* y una vez revisado el enlace proporcionado, muestra la página donde se visualiza el **“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”** actualizado, por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Sobre la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación del **“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”**, presentó copia certificado del **“ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PERIODO 2023-2025”** de fecha doce de junio del dos mil veintitrés, en la cual *“...Los integrantes del H. Ayuntamiento acuerdan aprobar el Plan Municipal de Desarrollo de San Esteban Atlatlahuca 2023-2025...”*, por tanto, **la observación se tiene por atendida.**

En cuanto a la observación en la que se señala que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite publicación del **“PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2023-2025”**, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó que con la ejecución de obras/acciones, éstas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”**, toda vez que, los conceptos de obras/acciones ejecutadas, no están relacionados con el nombre del Programa Presupuestario, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de**

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; y 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado **AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, “**Caminos y Carreteras**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante el Programa Presupuestario de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **“ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024”** mismo que fue aprobado el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. Además, presentó 2 oficios con número: MSEA/2024/01/SISPLADE de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; MSEA/2024/02/SISPLADE de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante los cuales manifiesta realizar modificaciones a los nombres de 3 obras registradas en el Acta de Priorización. Sin embargo, es en el segundo oficio en donde se hace la modificación al nombre de 1 obra correspondiente al Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”**, misma modificación que fue consultada y corroborada en la página del SISPLADE, por lo cual, acreditó el cambio de nombre de la obra, quedando de la siguiente manera:

ORIGINAL	MODIFICADO
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA PROGRESO (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SAN ESTEBAN ATATLAHUACA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA PROGRESO EN LA LOCALIDAD DE CABANEE PIEDRA OSCURA (2024)

Por otra parte, se observó que, en el Acta en revisión, no acreditó la priorización de 3 de las 14 obras registradas como ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondientes al Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”**.

En este sentido, se presenta un cuadro con los nombres de las obras omitidas, así como sus montos identificados durante el análisis correspondiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE
CAMINOS Y CARRETERAS	FAISMUN/07 - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024) - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024)	\$479,150.58
	FAISMUN/59- MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTO DE CAMINOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)	\$192,898.05
	FAISMUN/58 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE MARIA MORELOS (2024)	\$1,933,329.32

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 202

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, se observó que:

- a) *No presentó evidencia que acredite haber aprobado dicho documento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;*



- b) No acreditó que el Programa de Obras en revisión cuente con los requisitos mínimos que la normatividad considera que debe contener.

Además, manifiesta presentar Publicación en Gaceta Municipal del **Programa Anual de Obras**. Por lo que, de la revisión realizada al documento, se constató que fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Aunado a eso, se verificó que la Gaceta no contiene los requisitos mínimos establecidos en su propio **Reglamento de la Gaceta Municipal**. Por lo anteriormente expuesto, se observó que no acreditó la publicación del Programa en revisión.

Asimismo, se observó que, en el **Programa Anual de Obras**, no acreditó haber registrado 3 de las 14 obras registradas como ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondientes al Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**.

En este sentido, se presenta un cuadro con los nombres de las obras no registradas, así como sus montos identificados durante el análisis correspondiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE
CAMINOS Y CARRETERAS	FAISMUN/07 - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONOUJUI (2024) - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONOUJUI (2024)	\$479,150.58
	FAISMUN/59- MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTO DE CAMINOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)	\$192,898.05
	FAISMUN/58 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE MARÍA MORELOS (2024)	\$1,933,329.32

Derivado de las observaciones generadas en los apartados anteriores de este resultado, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado y registrado la totalidad de obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**, en el **Acta de Priorización**, ni en el **Programa Anual de Obras**. Además, no acreditó haber realizado la aprobación, y tampoco acreditó que los documentos en revisión, cuenten con las características mínimas que establece la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/038/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el Programa Presupuestario, **“Caminos y Carreteras”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-03/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: *“...AD-03 comentó lo siguiente: Para aclarar que el programa presupuestario **“Caminos y Carreteras”** fue autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se anexa copia certificada del presupuesto de egresos con su respectivo acuse de recibido por parte de la Auditoria Superior de Fiscalización (ASFE) a través de la plataforma Sistema para el Envío de Obligaciones (SisEO), resaltando el texto donde aparece el programa.”*



Asimismo, presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexado a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos** en donde se contempla los Programas Presupuestarios mencionados. Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. En particular, se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos es un delito. A causa de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la autorización ni aprobación del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**. **Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para solventar la observación emitida. Concluyendo que se tienen por no solventada la presente observación.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó la priorización de 3 de las 14 obras registradas como ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondientes al Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **SEA/01AD-03/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: *"AD-03 comentó lo siguiente:.....en referencia a las obras que se enlistan a continuación corresponden al ejercicio fiscal 2023, mismos que se quedaron pendientes de pago para 2024.....Con fundamento en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios "Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes"....Haciendo énfasis al párrafo anterior, se manifiesta que el municipio está dando cumplimiento a lo referido, sin embargo, para dar más fiabilidad se anexa lo siguiente...FAISMUN/07-Construcción de cuartos dormitorios para el mejoramiento de viviendas en la localidad de Ndoyonoyuji (2024) por un importe de \$479,150.58 (cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 58/100 M.N.) la cual se encuentra planeada como la prioridad no.07, en la página 3 de 19 del acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023, por un importe de \$1,299,999.91 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M. N.), el importe que menciona por \$479,150.58 (cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 58/100 M. N.) solamente corresponde a la estimación 03 y finiquito de la obra; mismo que fue pagado el 25 de enero de 2024, se anexa copia certificada del comprobante de pago, dando cumplimiento a lo referido en el artículo 17 de LDFEFM...FAISMUN/59-Mantenimiento de revestimiento de caminos en las localidades de San Esteban Atlatlhuca (2024) por el importe de \$192,898.05 (ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) la cual se encuentra planeada como la prioridad no. 59, en la página 7 de 19 del acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2023, el importe de \$192,898.05 (ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N) corresponde a la estimación 1 y finiquito, el cual se pagó el 25 de enero de 2025, se agrega copia certificada del comprobante de pago, dando cumplimiento al artículo 17 de LDFEFM....FAISMUN/58- Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle*

José María Morelos (2024) por el importe de \$1,933,329.32, (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos nueve pesos 32/100 M. N.) la cual se encuentra planeada como la prioridad no. 58, en la página 7 de 19 del acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023, por un importe de \$3,222,304.33 (tres millones doscientos veintidós mil trescientos cuatro pesos 33/100 M.N.), el importe que menciona por \$1,933,329.32 (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos veintinueve pesos 32/100 M. N.) corresponden a la estimación 02 y estimación 3 y finiquito, los cuales se pagaron el 25 de enero de 2024 y 15 de marzo de 2024 respectivamente, se agrega a copia certificada de los comprobantes de pago, dando así cumplimiento al artículo 17 de LDFFEM”.

Asimismo, presentó copia certificada del documento denominado **“ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL(CDSM), EJERCICIO FISCAL 2023”**, de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, en la cual prioriza las 3 obras observadas; copias certificadas de los comprobantes de transferencias de las obras observadas; copias certificadas de la **“RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS”** correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de las caratulas de las estimaciones de las obras: **“FAISMUN/07 - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024) - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024)”**, **“FAISMUN/59- MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTO DE CAMINOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)”** y **“FAISMUN/58 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE MARÍA MORELOS (2024)”**; y copias certificadas de las facturas de estimaciones de las obras del ejercicio 2023, acreditando su dicho relativo a que las obras corresponden a la priorización del ejercicio anterior. **Por tanto, se tiene por atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que no acreditó haber aprobado el **Programa Anual de Obras** de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024”** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual autorizan la publicación del **Programa Anual de Obras**. Sin embargo, en dicha acta no se hace referencia a la aprobación del **Programa Anual de Obras, por tanto, se tiene por no atendida la observación.**

Con respecto a la observación relativa que no acreditó que el Programa de Obras en revisión cuente con los requisitos mínimos que la normatividad considera que debe contener, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-03/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en el cual manifestó lo siguiente: **“AD-03 comentó lo siguiente:...2...teniendo en cuenta que en el artículo 48 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, enlista los requisitos mínimos que debe de contener un Programa Anual de Obras y haciendo una revisión al mismo, se constata que el Municipio de San Esteban Atlatlahuca, si cumple con lo mínimo de los requisitos en cuestión...”**

Además, presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024”** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, anexo a éste, copia certificada del **Programa Anual de Obras**, sin embargo, no acreditó que dicho documento cumpla con los requisitos mínimos que la normatividad considera, toda vez que no contiene, por ejemplo: el responsable de las obras, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada uno de ellas, **por tanto, se tiene por no atendida la observación.**

Con relación a la observación relativa a que presentó la publicación en Gaceta Municipal del **Programa Anual de Obras**. Por lo que, de la revisión realizada al documento, se constató que fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas

impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Aunado a eso, se verificó que la Gaceta no contiene los requisitos mínimos establecidos en su propio **Reglamento de la Gaceta Municipal**, por lo anteriormente expuesto, se observó que no acreditó la publicación del Programa en revisión; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la publicación en Gaceta Municipal del **"ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024"**, anexo a éste, copias certificadas de imágenes de la difusión del documento mencionado anteriormente con los elementos mínimos señalados en su reglamento de la gaceta municipal, **por tanto, se tiene por atendida la observación.**

Acerca de la observación en la que señala que en el **Programa Anual de Obras**, no acreditó haber registrado 3 de las 14 obras registradas como ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondientes al Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **SEA/01AD-03/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: *"AD-03 comentó lo siguiente...1...Ahora bien, en referencia a las obras que se enlista a continuación corresponden al ejercicio fiscal 2023, mismos que se quedaron como pendientes de pago para el 2024...Con fundamento en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios "Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes".*

Asimismo, presentó copia certificada de la **"RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS"** correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de las caratulas de las estimaciones de las obras: **"FAISMUN/07 - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024) - CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD NDOYONUYUJI (2024)"**, **"FAISMUN/59- MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTO DE CAMINOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA (2024)"** y **"FAISMUN/58 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE JOSE MARÍA MORELOS (2024)"**; y copias certificadas de las facturas de estimaciones de las obras del ejercicio 2023, por tanto, **se tiene por atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**



El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario, **"Camino y Carreteras"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar ni autorizar el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/038/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el Programa Presupuestario, **"Camino y Carreteras"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar ni autorizar el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **SEA/01AD-04/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: **"...AD-04 comentó lo siguiente: Para aclarar que el programa presupuestario "Camino y Carreteras" si fue autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se anexa copia certificada del presupuesto de egresos con su respectivo acuse de recibido por parte de la Auditoria Superior de Fiscalización (ASFE) a través de la plataforma Sistema para el Envío de Obligaciones (SisEO), cabe destacar que**

se resalta el texto donde se menciona el programa presupuestario, en específico en el artículo 9, además se anexa en copia certificada el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)...

Asimismo, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexado a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos** en donde se contempla el Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. De igual manera, presentó copias certificadas de los **Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos** bajo los nombres de: *“AGUA Y SANEAMIENTO (Servicio de Agua Potable)”*, *“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE (erogaciones de atención ciudadana)”*, *“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (Construcción de aulas educativas)”* y *“CAMINOS Y CARRETERAS (Urbanización)”*, así como también, anexa copias certificadas de las **Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2024** bajo los nombres de: *“EROGACIONES DE ATENCION CIUDADANA (ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE)”*, *“SERVICIOS DE AGUA POTABLE (AGUA Y SANEAMIENTO)”*, *“URBANIZACIÓN (CAMINOS Y CARRETERAS)”* Y *“CONSTRUCCIÓN DE AULAS EDUCATIVAS (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA)”*, Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. En particular, se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos es un delito. A causa de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la autorización ni aprobación del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. **Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para solventar la observación emitida. Concluyendo que se tienen por no solventada la presente observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente resultado **AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO



De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para el Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la Cuenta Pública, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$18,985,913.44 (Dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOME DEL PROGRAM A	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTI VIDA D	NOMBRE DEL INDICAD OR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMA DA	META ALCANZ ADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	URBANIZACI ÓN	AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACI ÓN	2 PROYECTOS	5 PROYEC TOS	\$18,985,913.44

Derivado a que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada adecuadamente por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/038/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/038/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el Programa Presupuestario, **“Caminos y Carreteras”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **SEA/01AD-03/2025**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente: *“AD-05 comentó lo siguiente:...En referencia al inciso a) del resultado AD-05 que hace mención que no se acredita la aprobación en el presupuesto de egresos el programa presupuestario “Caminos y Carreteras” para aclarar que el programa presupuestario “Caminos y Carreteras” si fue autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se anexa copia certificada del presupuesto de egresos con su respectivo acuse de recibido por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización (ASFE) a través de la plataforma Sistema para el Envío de Obligaciones (SisEO), en específico en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos hace referencia a los programas presupuestarios mismo que se resalta el texto.”*

Asimismo, presentó copia certificada del acuse de recibo de **Presupuesto de Egresos** de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, anexado a éste, copia certificada de la cadena del **Presupuesto de Egresos**, así como también, anexa copias certificadas del **Presupuesto de Egresos** en donde se contempla el Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. Sin embargo, tras el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que tanto el acuse de recibo como la cadena del **Presupuesto de Egresos** corresponden al documento recibido y analizado en el proceso de fiscalización, documento denominado como **Presupuesto de Egreso Aprobado**, mismo que fue presentado a través del oficio número **SEA/117/2025** de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco. Es decir; el contenido del Presupuesto presentado en solventación es distinto al presentado originalmente, pero usó el acuse de recibo del documento analizado en un primer momento. Además, no presentó la evidencia correspondiente a que, el documento presentado en el proceso de solventación como Presupuesto de Egresos se encuentre vigente y disponible en la plataforma SisEO, tal como fue argumentado en el oficio de presentación. En particular, se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos es un delito. A causa de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la autorización ni aprobación del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. **Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para solventar la observación emitida. Concluyendo que se tienen por no solventada la presente observación.**

Con relación a la observación referente a que no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación y comprobación; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..”** de fecha once de febrero del dos mil veinticuatro, en la cual *“...Se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA, las modificaciones al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2024 avalando así los incrementos y disminuciones en las partidas presupuestarias...”*; copias certificadas de **Árbol de Problemas** y **Árbol de Objetivos** bajo los nombres de: **“AGUA Y SANEAMIENTO (Servicio de Agua Potable)”**, **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE (erogaciones de atención ciudadana)”**, **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (Construcción de aulas educativas)”** y **“CAMINOS Y CARRETERAS (Urbanización)”**, y anexa copias certificadas de las **Matrices de Indicadores para Resultados** bajo los nombres de: **“EROGACIONES DE ATENCION CIUDADANA (ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE)”**, **“SERVICIOS DE AGUA POTABLE (AGUA Y**

SANEAMIENTO)", "URBANIZACIÓN (CAMINOS Y CARRETERAS)" y "CONSTRUCCIÓN DE AULAS EDUCATIVAS (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA)", no obstante, del análisis realizado a la documentación presentada, se determinó que, al no haber sido autorizado el Programa Presupuestario "**Caminos y Carreteras**" en un **Presupuesto de Egresos**, tampoco acredita la aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la por tanto, **se tiene por no atendida la presente observación.**

Sobre la observación relativa a que no acreditó que el Programa Presupuestario "**Caminos y Carreteras**" haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$18,985,913.44 (Dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...**" de fecha once de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se *"..Se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA, las modificaciones al presupuesto, ejercicio fiscal 2024, avalando así los incrementos y disminuciones en las partidas presupuestarias..."*, anexo a éste, copias certificadas de las Cédulas de Modificaciones Presupuestarias. Sin embargo, derivado de las observaciones anteriores, no acreditó que el Programa Presupuestario "**Caminos y Carreteras**" haya sido autorizado en un **Presupuesto de Egresos**, y, por tanto, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en consecuencia, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.** Derivado de lo anterior, **se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la recomendación relativa a que cumpla con la elaboración con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la **Cuenta Pública**, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **SEA/0109/AG/2025**, de fecha nueve de agosto del dos mil veinticinco, dirigido a la Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizable, suscrito por Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, en el cual manifestó lo siguiente: *"... giro instrucciones para que proceda a realizar las actividades en cuestión para dar cumplimiento a las leyes y normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos, al mismo tiempo fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento. Por consiguiente, se le solicita entregue o justifique los motivos por cuales no se haya cumplido con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)."*, anexo a éste, copia certificada del oficio **SEA/0111/AG/2025**, de fecha once de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizable, en el cual manifestó lo siguiente: *"...hago saber que las Matrices de Indicadores de Resultados si fueron elaborados y anexados al presupuesto de egresos, no omito mencionarle que para poder agregarlos al programa presupuestario estatal fue necesario agregarlos en los programas presupuestarios AGUA Y SANEAMIENTO (Agua y Saneamiento), ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE (erogaciones en atención ciudadana), CAMINOS Y CARRETERAS (urbanización) y INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (educación)..."*. No obstante, tras el análisis de



la documentación presentada, se determinó que la Entidad Fiscalizable no dio cumplimiento a la recomendación emitida, toda vez que no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos se encuentra vigente y disponible en la plataforma SisEO, como se afirmó. Asimismo, no se proporcionó documentación que demuestre la aprobación de los Programas Presupuestarios contenidos en dicho Presupuesto de Egresos, en consecuencia, tampoco se acreditó la autorización de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); Además, no presentó evidencia que acredite las mejoras realizadas o acciones emprendidas, ni la justificación de su improcedencia, **por lo tanto, se tienen por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.